



“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados....

Art.1°.- Modifíquese el Artículo 1 de la ley 26.892, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional, investigación y recopilación de experiencias sobre la conflictividad y la exclusión social, el bullying, el acoso escolar, el hostigamiento y la discriminación en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art.2°.- Modifíquese el Artículo 2 de la ley 26.892, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Son principios orientadores de esta ley en el marco de lo estipulado por ley 23.849 —Convención sobre los Derechos del Niño—, ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar, ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206 de Educación Nacional, y ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas y el reconocimiento de sus valores, creencias e identidades culturales.
- b) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- c) La prevención del bullying y el acoso escolar, definidos como actos violentos que se realizan con frecuencia y de modo intencional entre estudiantes de una institución educativa, en una relación de desequilibrio de poder y a través de los que el acosador busca afirmar su superioridad en el grupo; pudiendo expresarse también a través de insultos, apodosos ofensivos, agresiones físicas, robos, amenazas u ofensas por redes sociales o cualquier soporte tecnológico comunicativo
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.



- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
 - i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
 - j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art 3º.- Modifíquese el artículo 4 de la ley 26.892 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración, revisión y actualización, ordinaria- que no podrá ser superior a dos años- y extraordinaria sobre las normas de convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, debiendo tener en cuenta las investigaciones y experiencias recopiladas. Deberán ser construidas a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.
- b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, impulsando el diálogo y la interrelación en lo diverso.
- c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la



participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.

- d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.
- f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art 4°.- Modifíquese el Artículo 8 de la ley 26.892, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación debe:

Promover con los equipos jurisdiccionales y los diversos organismos públicos, como así también con entidades y asociaciones privadas que trabajen en la promoción de la sana convivencia escolar y la prevención del acoso escolar desde una perspectiva de derechos humanos, estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y a los equipos docentes, no docentes y de supervisión brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de la violencia, el acoso y la conflictividad escolar, el bullying, el hostigamiento y la discriminación, debiendo impulsar la consolidación de la orientación y la reflexión acerca de dichas problemáticas.

- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar.



c) Fortalecer a los equipos especializados de las jurisdicciones a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego.

d) Elaborar una guía orientadora y un protocolo de actuación donde se establezcan líneas de acción a fin de enmarcar a los docentes y profesionales para intervenir ante situaciones de acoso escolar y bullying. La guía orientadora y el protocolo deberán ser de uso obligatorio para toda institución educativa y estar acompañados de criterios normativos y de distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas, de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. La guía debe hacer particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se preverán mecanismos de revisión y actualización, ordinaria -que no podrá ser superior a dos años- y extraordinaria de la Guía, como así también se revisará, en caso de corresponder, las categorías teóricas desarrolladas en la presente ley. Para dicha tarea se deberán tener en cuenta las investigaciones y experiencias recopiladas.

e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda.

f) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

g) Promover campañas de difusión masiva en los medios de comunicación social, para brindar información y concientizar a la población sobre el fenómeno de la violencia escolar en general y el bullying en particular, sus riesgos y consecuencias, incentivando al compromiso para su erradicación en todas sus formas.

Tomás Ledesma
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone una serie de modificaciones a la Ley 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, sancionada y promulgada en el año 2013, y cuyo objeto principal es establecer las bases para la promoción, intervención institucional, investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Las modificaciones propuestas tienen como eje central profundizar y ampliar el objetivo central de la ley con relación a la convivencia y la conflictividad social modificando, en primer lugar, el artículo 1° de la misma sumando a dichos conceptos los de bullying, acoso verbal, hostigamiento y discriminación y exclusión social.

Creemos necesario e importante que, en pos de los esfuerzos por evitar la conflictividad social en las instituciones educativas y para defender la convivencia armoniosa, la ley tipifique específicamente a los mismos.

El especialista Dan Olweus acuñó una definición utilizada por UNICEF en la que entiende al acoso escolar como "... los actos violentos (insultos, apodosos ofensivos, agresiones físicas, robos, amenazas u ofensas por redes sociales, mensajes de texto a celular o correo electrónico) que se realizan con frecuencia y de modo intencional entre estudiantes de una institución educativa, en una relación de desequilibrio de poder, y a través de los cuales el acosador busca afirmar su superioridad en el grupo".



El artículo 2 actualiza la legislación orientadora de la ley e incorpora en sus incisos los conceptos antes mencionados lo mismo que el siguiente artículo, que propone también la promoción de equipos jurisdiccionales de los diversos organismos públicos y de entidades y asociaciones privadas; consideramos muy importante esta incorporación, en tanto la diversidad de asociaciones civiles que han abordado la temática con herramientas profesionales e interactuando de manera articulado con las distintas políticas públicas. A su vez, se propone una guía orientadora y un protocolo de actuación que establezcan líneas de acción para que docentes y profesionales intervengan ante situaciones de acoso escolar y bullying bajo un marco establecido, guía y protocolo de uso obligatorio en toda institución educativa, que cuenten además con tiempos de revisión técnica y pedagógica.

Resulta importante resaltar que más allá de la ley 26.892, la mayoría de las provincias argentinas y la CABA tienen sus propias leyes de convivencia escolar en las que se aborda de manera específica, como corresponde a nuestro país federal, las cuestiones de acoso escolar, hostigamiento y bullying. Sólo a manera de ejemplo, en la provincia de Corrientes se define a la violencia y el acoso escolar como “...toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. En la Provincia de Entre Ríos, además de sendas resoluciones vinculadas a la resolución de la conflictividad escolar, está vigente la ley 10.416 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas Inclusivas, cuyo objeto es “...prevenir, reconocer y abordar la conflictividad social en el ámbito escolar, instituyendo las bases para la promoción, la intervención institucional, la recopilación de experiencias sobre la convivencia y la resolución pacífica de conflictos.”



El presente proyecto de ley pretende brindar herramientas legislativas a nivel nacional para que las distintas jurisdicciones puedan ampliar las políticas educativas para luchar contra la discriminación, el acoso escolar y el bullying, siendo esta última particularmente una temática que en las últimas décadas produjo y sigue produciendo sufrimiento en muchos integrantes de la comunidad escolar, y desde ya centralmente en quienes lo sufren. Es por la importancia que tiene esta cuestión que solicito me acompañen en la sanción del proyecto de ley.-

Tomás Ledesma
Diputado Nacional